

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## Resolución Directoral N° 00047-2014-INIA-DEA-PEAS

Lima, 06 NOV. 2014

### VISTO:

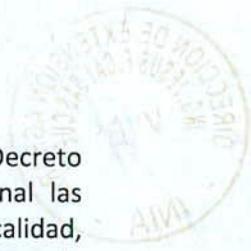
El Acta de Notificación N° 002-2014-BG, de fecha 03 de setiembre del 2014, el Acta de Inmovilización N° 001-2014-BG, de fecha 03 de setiembre del 2014, el Oficio N° 001-2014-DISAGRO-BG y presentado en la EEA El Porvenir el 12 de setiembre del 2014, el Oficio N° 427-2014-INIA-EEA.POV-SM/D-A.S., de fecha 12 de setiembre del 2014, el Informe Técnico N° 39-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP, de fecha 02 de octubre del 2014 y el Informe Legal N° 031-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 22 de octubre del 2014; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercer las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley N° 30048 se modificó el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;



- 2 -

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante **INIA**, para el cumplimiento de sus logros y metas a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1080 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, encargó las funciones de la Autoridad en Semillas a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, mediante la Resolución Jefatural N° 007-2009-INIA, de fecha 13 de enero del 2009;

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante **INIA**, para el cumplimiento de sus logros y metas a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1080 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, encargó las funciones de la Autoridad en Semillas a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, mediante la Resolución Jefatural N° 007-2009-INIA, de fecha 13 de enero del 2009;

Que, por **Resolución Jefatural N° 00099-2009-INIA**, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas contenidas en la **Ley General de Semillas** y en el **Reglamento General**;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, ratificó que corresponde al **INIA** ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, el inciso b) del artículo 6º del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General de Semillas**, el **Reglamento General** y demás normas en materia de semillas;

Que, por **Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI**, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del **INIA**, entre los cuales se encuentra la que corresponde a la Dirección de Extensión Agraria;

Que, por **Resolución Jefatural N° 00267-2014-INIA**, de fecha 10 de setiembre del 2014, la Jefatura del **INIA** resolvió: "Disponer que la Autoridad en Semillas, de manera temporal y hasta cuando se implemente las funciones de los órganos de línea del **INIA**, desarrolle sus funciones regulares utilizando las siglas de "INIA-DEA-PEAS";

Que, con **Acta de Notificación N° 001-2014-J-WLP**, se notificó a **ANA MARIA LLANOS ALVARADO** propietaria del local comercial "Agroquímicos y Fertilizantes **DISAGRO**", con RUC N° 10336715968, con domicilio en Av. Chachapoyas N° 2582 (antes Av. Chachapoyas N° 2584), distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por:

- a) Realizar actos encaminados a engañar sobre la calidad y/o origen de la semilla, acto sancionado con una multa no menor de 1 ni mayor de 10 UIT, infringiendo el inciso a) del artículo 98º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## Resolución Directoral N° 00047-2014-INIA-DEA-PEAS

Lima, **06 NOV. 2014.**

- 3 -

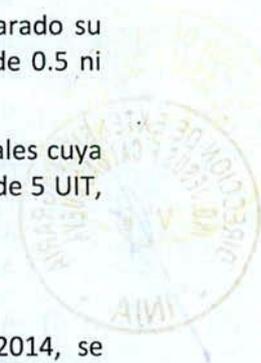
Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**.

- b) Realizar actos encaminados a engañar sobre la calidad y/o origen de la semilla, por la adulteración de semillas o de los envases que las contengan, actos sancionados con una multa no menor de 1 ni mayor de 10 UIT, sin perjuicio del decomiso del producto adulterado, infringiendo el inciso i) del artículo 98° del **Reglamento General**.
- c) La comercialización de semillas por personas naturales o jurídicas que no han declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT, infringiendo el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**.
- d) Comercializar semillas de cultivares no inscritos en el Registro de Cultivares Comerciales cuya inscripción es obligatoria, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT, infringiendo el inciso i) del artículo 99° del **Reglamento General**.

Se le otorgó un plazo de cinco (5) días útiles para que presente sus descargos;

Que, con **Acta de Inmovilización N° 001-2014-BG**, de fecha 03.set.2014, se inmovilizó en el **local comercial "Agroquímicos y Fertilizantes DISAGRO"** de propiedad de **ANA MARIA LLANOS ALVARADO**, ubicado en Av. Chachapoyas N° 2582 (antes Av. Chachapoyas N° 2584), distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, se inmovilizaron 23 envases (920 kgs.) de la variedad "Moro" de arroz y 107 envases (4280 kgs.) de la variedad "La Esperanza" de arroz (conforme se puede observar en los **Anexos 1, 2 y 3**);

Que, mediante **Oficio N° 001-2014-DISAGRO-BG/** de fecha 10 de setiembre del 2014 y presentado en el **INIA** el 12 de setiembre del 2014, **ANA MARIA LLANOS ALVARADO** propietaria del **local comercial "Agroquímicos y Fertilizantes DISAGRO"** presentó sus descargos al Acta de Notificación N° 002-2014-BG, argumentando lo siguiente:



- a) Se acercó a su local comercial el Sr. VICENTE ALVITES GOMEZ, encargándoles 107 sacos de la variedad ESPERANZA y 23 sacos de la variedad MORO, por un lapso de 15 días hasta que preparara su terreno y luego lo retiraría, que por desconocimiento el encargado del local Sr. WILLIAN LLANOS ALVARADO cometió el error de recibirlo y acondicionarlo dentro del local comercial.
- b) Resalta que por desconocimiento y no a lo anunciado en el artículo 25.8, que su representada se dedique a engañar sobre la calidad o del origen de la semilla, o que comercialice semilla certificada aquella que no lo es.

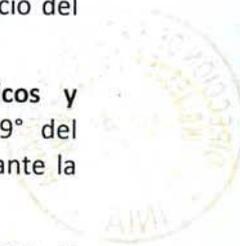
Que, con **Oficio N° 427-2014-INIA-EEA.POV-SM/D-A.S.**, el Director de la EEA El Porvenir remitió a la Sede Central el descargo presentado por **ANA MARIA LLANOS ALVARADO** propietaria del local comercial "**Agroquímicos y Fertilizantes DISAGRO**";

Que, mediante **Informe Técnico N° 38-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP**, de fecha 29.set.2014, el Especialista en Semillas, Ing. WALTER LEDESMA PUPPI, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

- a) La empresa **ANA MARIA LLANOS ALVARADO** propietaria del local comercial "**Agroquímicos y Fertilizantes DISAGRO**", ha cometido una infracción al inciso a) del Artículo 98° del **Reglamento General**, por realizar actos encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla, que serán sancionados con una multa no menor de 1 ni mayor a 10 U.I.T., sin perjuicio del decomiso del producto fraudulento;
- b) **ANA MARIA LLANOS ALVARADO** propietaria del local comercial "**Agroquímicos y Fertilizantes DISAGRO**", ha cometido una infracción al inciso i) del Artículo 98° del **Reglamento General**, por la adulteración de las semillas o de los envases que las contengan, que serán sancionados con una multa no menor de 1 ni mayor a 10 U.I.T., sin perjuicio del decomiso del producto adulterado.

**ANA MARIA LLANOS ALVARADO** propietaria del local comercial "**Agroquímicos y Fertilizantes DISAGRO**", ha cometido una infracción al inciso f) del Artículo 99° del **Reglamento General**, por comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas.

- d) **ANA MARIA LLANOS ALVARADO** propietaria del local comercial "**Agroquímicos y Fertilizantes DISAGRO**", ha cometido una infracción al inciso i) del Artículo 99° del **Reglamento General**, por comercializar semillas de cultivares no inscritos en el Registro de Cultivares Comerciales, cuya inscripción es obligatoria.
- e) Se recomienda aplicar la sanción de multa y el decomiso del producto fraudulento en el local comercial "**Agroquímicos y Fertilizantes DISAGRO**" de propiedad de **ANA MARIA LLANOS ALVARADO**, ubicado en Av. Chachapoyas N° 2582 (antes Av. Chachapoyas N° 2584), distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por infringir el inciso a) del Artículo 98° del **Reglamento General**.
- f) Se recomienda aplicar la sanción de multa y el decomiso del producto adulterado en el local comercial "**Agroquímicos y Fertilizantes DISAGRO**" de propiedad de **ANA MARIA LLANOS ALVARADO**, ubicado en Av. Chachapoyas N° 2582 (antes Av. Chachapoyas N° 2584), distrito de



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## Resolución Directoral N° 00047-2014-INIA-DEA-PEAS

06 NOV. 2014

Lima, .....

- 5 -

Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por infringir el inciso i) del Artículo 98° del Reglamento General.

- g) Se recomienda aplicar la sanción de multa a ANA MARIA LLANOS ALVARADO propietaria del local comercial "Agroquímicos y Fertilizantes DISAGRO", ubicado en Av. Chachapoyas N° 2582 (antes Av. Chachapoyas N° 2584), distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por infringir el inciso f) del Artículo 99° del Reglamento General.
- h) Se recomienda aplicar la sanción a la empresa ANA MARIA LLANOS ALVARADO propietaria del local comercial "Agroquímicos y Fertilizantes DISAGRO", ubicado en Av. Chachapoyas N° 2582 (antes Av. Chachapoyas N° 2584), distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por infringir el inciso i) del Artículo 99° del Reglamento General.

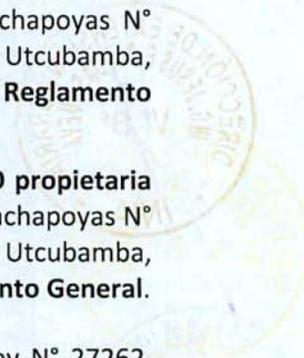
Que, el inciso c) del artículo 3° de la Ley General de Semillas – Ley N° 27262, señala lo siguiente:

"Artículo 3°.- Terminología

" c) **COMERCIALIZACIÓN.**- Es la venta, la tenencia destinada a la venta, la oferta de venta y toda cesión o entrega con fines de explotación comercial de semillas".

Que, de los descargos presentados por ANA MARIA LLANOS ALVARADO propietaria del local comercial "Agroquímicos y Fertilizantes DISAGRO", frente a las infracciones detectadas mediante el Acta de Notificación N° 002-2014-BG, podemos concluir que la citada persona natural:

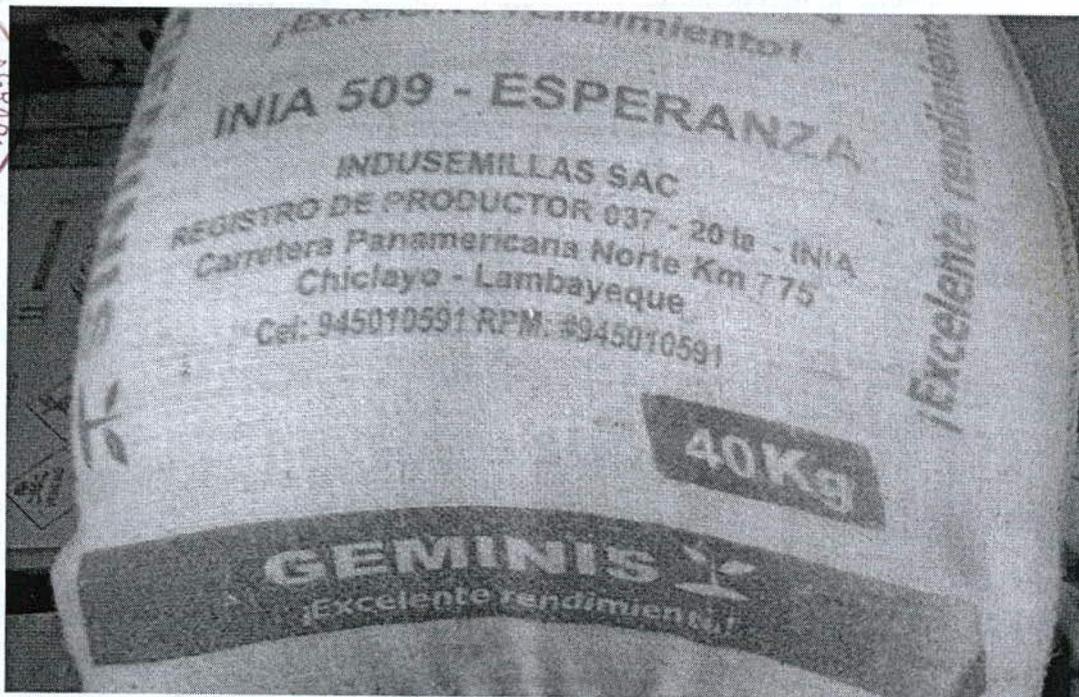
- a) Ha venido realizando actos encaminados a engañar sobre la comercialización de cultivares de



semillas en su local ubicado en Av. Chachapoyas N° 2582 (antes Av. Chachapoyas N° 2584), distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas (ver **Anexo 2**).

- b) Ha venido comercializando cultivares de semillas de arroz en envases adulterados en su local ubicado en Av. Chachapoyas N° 2582 (antes Av. Chachapoyas N° 2584), distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas (ver **Anexo 3**).
- c) Ha venido comercializando semillas, sin haber declarado previamente su actividad ante la Autoridad en Semillas en su local ubicado en Av. Chachapoyas N° 2582 (antes Av. Chachapoyas N° 2584), distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas (ver **Anexos 1 y 4**).
- d) Ha realizado actos encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla, actos realizados en su local ubicado en ubicado en Av. Chachapoyas N° 2582 (antes Av. Chachapoyas N° 2584), distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas (ver **Anexos 2 y 3**).
- e) Ha comercializado semillas, sin la presentación de las etiquetas o la información que en ellas deben figurar, acto realizado en su local ubicado en ubicado en Av. Chachapoyas N° 2582 (antes Av. Chachapoyas N° 2584), distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas (ver **Anexos 2 y 3**).

**Anexo 1**



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N° 00047-2014-INIA-DEA-PEAS

Lima, 06 NOV. 2014

- 7 -

Anexo 2





INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## Resolución Directoral N° 00047-2014-INIA-DEA-PEAS

Lima, ..... 06 NOV. 2014 .....

- 9 -

Que, los incisos a) e i) del artículo 98° del **Reglamento General**, señala lo siguiente:

### **"Artículo 98°.- Actos fraudulentos**

Se consideran actos fraudulentos:

- a) Los encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla, que serán sancionados con una multa no menor de 1 ni mayor de 5 UIT, sin perjuicio del decomiso del producto fraudulento. Se incluyen dentro del presente inciso, la comercialización como semillas de órganos vegetales, tubérculos y demás productos vegetales producidos o importados para consumo directo o industrialización, acorde con el párrafo 25.3 del artículo 25° de la Ley.
- b) .....
- i) La adulteración de las semillas o de los envases que las contengan, actos sancionados con una multa no menor de 1 ni mayor de 10 UIT, sin perjuicio del decomiso del producto adulterado."

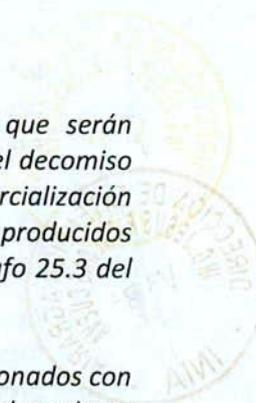
Que, los incisos f) e i) del artículo 99° del **Reglamento General**, señalan lo siguiente:

### **"Artículo 99°.- Actos antireglamentarios**

Se consideran actos antireglamentarios aquéllos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son en esencia, actos fraudulentos.

Se entenderán como tales los siguientes:

- f) La comercialización de semillas por personas naturales o jurídicas que no han declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, acto sancionado con una multa no menor de 0.5



- 10 -

ni mayor de 5 UIT.

- g) .....
- i) La comercialización de semillas de cultivos no inscritos en el Registro de Cultivos Comerciales, cuya inscripción es obligatoria, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT."

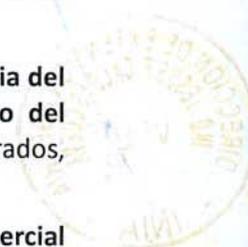
Que, el numeral 96.1 del artículo 96° del Reglamento General, señala lo siguiente:

**"Artículo 96°.- Carácter objetivo de las infracciones administrativas**

96.1 Las infracciones a las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los Reglamentos Específicos, serán determinadas en forma objetiva. La subsanación posterior de la falta cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes."

Que, mediante Informe Legal N° 031-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE, el Asesor Legal del PEAS concluye y/o recomienda lo siguiente:

1. Ha quedado demostrado que ANA MARIA LLANOS ALVARADO propietaria del local comercial "Agroquímicos y Fertilizantes DISAGRO", ubicado en Av. Chachapoyas N° 2582 (antes Av. Chachapoyas N° 2584), distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, ha realizado actos encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla.
  2. Aplicar la sanción de multa de una (1) UIT a ANA MARIA LLANOS ALVARADO propietaria del local comercial "Agroquímicos y Fertilizantes DISAGRO", sin perjuicio del decomiso del producto fraudulento, por haber realizado actos encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla, infringiendo el inciso a) del artículo 98° del Reglamento General.
- Ha quedado acreditado que ANA MARIA LLANOS ALVARADO propietaria del local comercial "Agroquímicos y Fertilizantes DISAGRO", ha venido comercializando semillas de arroz en envases adulterados.
3. Aplicar la sanción de multa de una (1) UIT a ANA MARIA LLANOS ALVARADO propietaria del local comercial "Agroquímicos y Fertilizantes DISAGRO", sin perjuicio del decomiso del producto adulterado, por estar comercializando semillas de arroz en envases adulterados, infringiendo el inciso i) del artículo 98° del Reglamento General.
  5. Ha quedado acreditado que ANA MARIA LLANOS ALVARADO propietaria del local comercial "Agroquímicos y Fertilizantes DISAGRO", ha venido comercializando semillas sin haber declarado previamente su actividad ante la Autoridad de Semillas.
  6. Aplicar la sanción de multa de media (0.50) UIT a ANA MARIA LLANOS ALVARADO propietaria del local comercial "Agroquímicos y Fertilizantes DISAGRO", por no haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, infringiendo el inciso f) del artículo 99° del Reglamento General.
  7. Ha quedado demostrado que ANA MARIA LLANOS ALVARADO propietaria del local comercial "Agroquímicos y Fertilizantes DISAGRO", ha venido comercializando variedades de semillas de arroz de cultivos no inscritos en el Registro de Cultivos Comerciales.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## Resolución Directoral N° 00047-2014-INIA-DEA-PEAS

Lima, **06 NOV. 2014**

- 11 -

8. Aplicar la sanción de **multa de media (0.50) UIT ANA MARIA LLANOS ALVARADO propietaria del local comercial "Agroquímicos y Fertilizantes DISAGRO", por estar comercializando semillas de arroz de variedades de cultivares no inscritos en el Registro de Cultivares Comerciales**, infringiendo el inciso i) del artículo 99° del Reglamento General.
9. Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles para que el infractor cumpla con depositar el importe total de la multa recomendada en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA.

Que, de conformidad con los artículos 31°, 33° y 34° de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95° y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sancione a los infractores de la **Ley General de Semillas**, su **Reglamento General** y demás disposiciones complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** SANCIONAR a ANA MARIA LLANOS ALVARADO propietaria del local comercial "Agroquímicos y Fertilizantes DISAGRO", con RUC N° 10336715968, con una multa de una (1) UIT, vigente al momento de pago y el **decomiso del producto fraudulento**, al haber realizado actos encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla, infringiendo el



inciso a) del artículo 98° del Reglamento General.

**Artículo 2°.-** SANCIONAR a ANA MARIA LLANOS ALVARADO propietaria del local comercial "Agroquímicos y Fertilizantes DISAGRO", con RUC N° 10336715968, con una multa de una (1) UIT, vigente al momento de pago y el decomiso del producto adulterado, al haber adulterado los envases conteniendo las semillas, infringiendo el inciso f) del artículo 98° del Reglamento General.

**Artículo 3°.-** SANCIONAR a ANA MARIA LLANOS ALVARADO propietaria del local comercial "Agroquímicos y Fertilizantes DISAGRO", con RUC N° 10336715968, con una multa de media (0.5) UIT, vigente al momento de pago, al haber comercializado semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, infringiendo el inciso f) del artículo 99° del Reglamento General.

**Artículo 4°.-** SANCIONAR a ANA MARIA LLANOS ALVARADO propietaria del local comercial "Agroquímicos y Fertilizantes DISAGRO", con RUC N° 10336715968, con una multa de media (0.50) UIT, vigente al momento de pago, al haber comercializado semillas de cultivos no inscritos en el Registro de Cultivos Comerciales, cuya inscripción es obligatoria, infringiendo el inciso i) del artículo 99° del Reglamento General.

**Artículo 5°.-** NOTIFICAR la presente Resolución Directoral en el local de ANA MARIA LLANOS ALVARADO propietaria del local comercial "Agroquímicos y Fertilizantes DISAGRO", con RUC N° 10336715968, en su local ubicado en Av. Chachapoyas N° 2582 (antes Av. Chachapoyas N° 2584), distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

**Artículo 6°.-** OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que ANA MARIA LLANOS ALVARADO propietaria del local comercial "Agroquímicos y Fertilizantes DISAGRO" deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo precedente, en la Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrese y Comuníquese;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
Dirección de Extensión Agraria  
ING. JESUS F. CALDAS CUEVA  
DIRECTOR GENERAL